

REPÚBLICA DE COLOMBIA

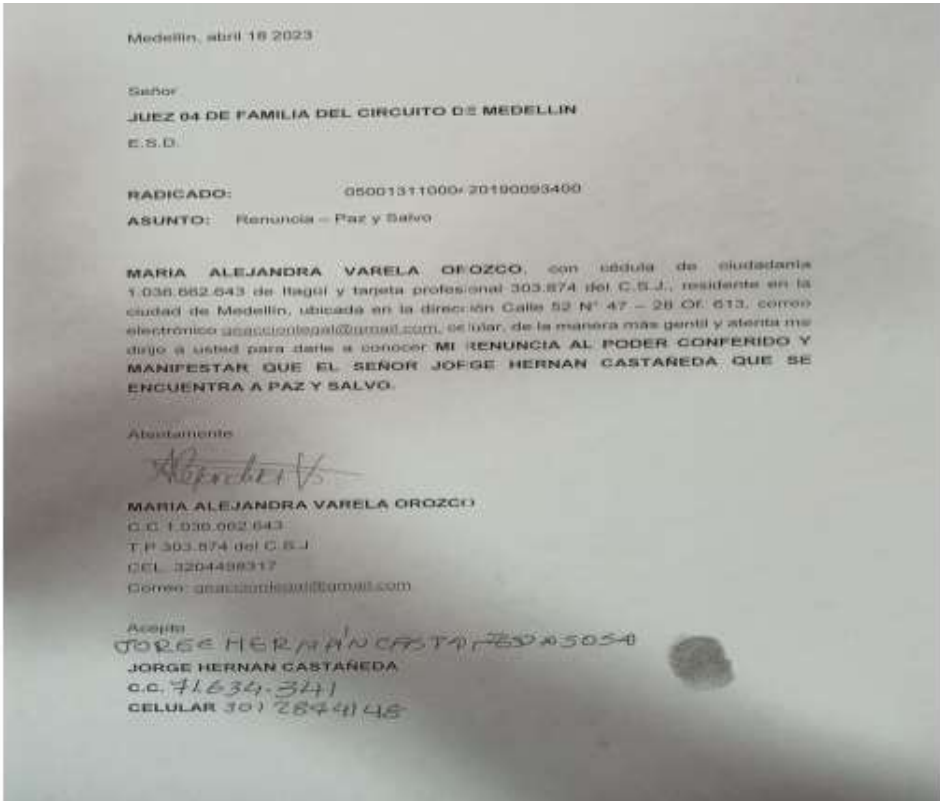


JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN
Medellín, dos (02) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Auto:	998
Radicado:	05001 31 10 004 2019 00934 00
Proceso:	UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL
Demandante:	JORGE HERNÁN CASTAÑEDA SOSA C.C. 71.634.341
Demandada:	LUZ STELLA ÁNGELA DAVID C.C. 43.543.156
Decisión:	ACEPTA RENUNCIA DE PODER Y REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE PARA ACUDIR CON APODERADO JUDICIAL A LA AUDIENCIA PROGRAMADA PARA EL PRÓXIMO JUEVES 25 DE MAYO DE 2023

En atención al escrito presentado el pasado 24-04-2023 por la abogada MARÍA ALEJANDRA VALERA OROZCO en calidad de apoderada judicial de la parte demandante, JORGE HERNÁN CASTAÑEDA, en el cual manifiesta renunciar al poder conferido, manifestando que la parte demandante se encuentra a paz y salvo, de la siguiente forma:

Renuncia y Paz y Salvo Radicado 2019 934
Grupo Empresarial Acción Legal <geaccionlegal@gmail.com>
Lun 24/04/2023 11:38 AM
Para: Juzgado 04 Familia - Antioquia - Medellín <j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co>
1 archivos adjuntos (251 KB)
Renuncia y Paz y Salvo Radicado 2019 934.pdf
Buenos días cordial saludo
Respetuosamente adjunto Renuncia y Paz y Salvo del proceso con Radicado 2019 934
Cordialmente
Alejandra Varela
Abogada
Nota: Este correo se encuentra Autorizado en el Registro Nacional de Abogados
Antes de imprimir este correo, piensa bien si es necesario hacerlo. ¡El planeta te lo agradecerá!



Sin que a la fecha se hubiese presentado nuevo apoderado que represente los intereses de la parte demandante y específicamente en la audiencia que esta programada dentro del proceso la cual se anunció mediante auto del 17-11-2022, esta agencia Judicial procede a resolver de la siguiente manera:

- 1- ACEPTAR LA RENUNCIA DE PODER que presenta la abogada MARÍA ALEJANDRA VARELA OROZCO con T. P N° 303.874 del C.S de la J. conforme al art 76¹ del C.G.P, advirtiéndose a la profesional en derecho que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido, situación que en la actualidad se encuentra cumplido, al haber constancia de que el señor JORGE HERNÁN CASTAÑEDA está enterado de la renuncia, ya que el mismo firma el documento que presenta de renuncia de poder al proceso, teniendo pleno conocimiento de que no cuenta con la representación de la abogada quien venía ejerciendo tal función.
- 2- REQUERIR A LA PARTE DEMANDANTE para que nombre nuevo apoderado judicial que represente sus intereses dentro del proceso, debiendo presentarse a la audiencia programada con apoderado judicial.
- 3- Para garantizar el conocimiento de la parte demandante de la presente providencia, se ORDENA COMUNICAR VÍA TELEFÓNICA a la parte actora lo aquí resuelto, ante la falta de canal digital para ello, advirtiéndose que los autos son publicados en los estados electrónicos, pero el despacho tiene conocimiento de la falta de manejo de la virtualidad de la parte actora.

Conforme a lo anterior, el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR LA RENUNCIA DE PODER que presenta la abogada MARÍA ALEJANDRA VARELA OROZCO con T. P N° 320.874 del C.S de la J. conforme al art. 76 del C.G.P, advirtiéndose a la profesional en derecho que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el

¹ El poder termina con la radicación en la secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.

El auto que admite la revocación no tendrá recursos. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior. Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este código para la fijación de las agencias en derecho. Vencido el término indicado, la regulación de los honorarios podrá demandarse ante el juez laboral.

Igual derecho tienen los herederos y el cónyuge sobreviviente del apoderado fallecido. **La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.** La muerte del mandante o la extinción de las personas jurídicas no ponen fin al mandato judicial si ya se ha presentado la demanda, pero el poder podrá ser revocado por los herederos o sucesores. Tampoco termina el poder por la cesación de las funciones de quien lo confirió como representante de una persona natural o jurídica, mientras no sea revocado por quien corresponda.

juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido, situación que en la actualidad se encuentra cumplido, conforme a lo indicado en la parte motiva de este proveído

SEGUNDO: REQUERIR A LA PARTE DEMANDANTE para que nombre nuevo apoderado judicial que represente sus intereses dentro del proceso y en especial en la audiencia programada, la cual se celebrará sin apoderado de no conferirse poder antes o en la misma diligencia.

TERCERO: COMUNICAR VÍA TELEFÓNICA a la parte actora lo aquí resuelto, ante la falta de canal digital para ello, advirtiéndose que los autos son publicados en los estados electrónicos, pero el despacho tiene conocimiento de la falta de manejo de la virtualidad de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:
j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el
Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.*

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ